

ORDENANZA NUM 18

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de la Báscula Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo: La utilización de la Báscula Municipal para usos privados.

DEVENGO

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá desde que se lleve a cabo la utilización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Están obligados al pago las personas naturales usuarias de la Báscula Municipal.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5. Se tomará como base del presente tributo cada pesada que se efectúe, dependiendo de los kilos de cada una de ellas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes: - Pesadas de hasta 10.000 kilos 50 pts. - Pesadas de 10.001 a 20.000 kilos 100 pts. - Pesadas de más de 20.000 kilos 200 pts.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.